

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1347.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JAIRO ALONSO MUNERA ZULETA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00439-00.

DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del nombre del demandado, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado corresponde a JAIRO ALONSO MUNERA ZULETA.

Una vez revisada la providencia, observa el despacho que el nombre del demandado se encuentra enunciado de manera errada en el encabezado del auto No. 2016 de fecha 28 de junio de 2023; sin embargo, en la parte considerativa se enuncia el nombre del demandado de manera correcta.

Bajo este escenario, es importante señalar que de conformidad con los preceptos del Artículo 286 del CGP, la figura de la corrección procesal opera frente a sentencias o autos cuando se incurra en yerros de naturaleza puramente aritmética, también, cuando existan omisiones, cambios de palabras o alteraciones, siempre que dichas falencias, estén contenidas en la parte resolutive o incidan en ella.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud allegada no está encaminada a corregir la parte resolutive de la providencia, ni otro aspecto de los que trata el mencionado artículo, este despacho negará la pretensión del apoderado demandante.

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de corrección de auto No. 2016 de fecha 28 de junio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA